

MINUTA TÉCNICA

ANÁLISIS DE APLICACIÓN DE LA FUTURA REGULACIÓN EN EL SECTOR INDUSTRIAL¹

1. Análisis del anteproyecto para el sector industrial

- Del Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES), se establece que en las Áreas de Protección Especial², producto de la obligación de realizar recambios a 5 años desde la entrada en vigencia, existirán costos anticipados. Por su parte, en el resto del país la norma será exigible una vez que la fuente emisora cumpla con su vida útil.
- La metodología presentada en el AGIES no pudo ser aplicada al Alumbrado Industrial³, debido a que las fuentes de información consultadas poseen altos grados de incertidumbre y no permitían estimar, con precisión, la cantidad de fuentes emisoras (luminarias) existentes y sus características tales como: ubicación, potencia, tecnología, año de instalación, entre otros.
- Sin embargo, a través de herramientas de manejo de información geográfica, fue posible realizar un análisis en función de la cantidad de empresas ubicadas en las Áreas de Protección Especial, evaluando cuantas de estas podrían estar sujetas a lo dispuesto en la futura norma.

Análisis de Unidades Fiscalizables en Áreas de Protección Especial

- Para el análisis se consideraron las empresas identificadas en el Catastro de Unidades Fiscalizables (CUF) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), el cual contabiliza un **total de 13.297 Unidades Fiscalizables en todo el país**.
- Cabe señalar que estas representan la totalidad de las unidades físicas en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente⁴, y no a las fuentes emisoras (luminarias), que pudieran pertenecer a estas empresas.
- Por su parte, el Anteproyecto de revisión de la Norma Lumínica señala que, en relación con el cumplimiento de fuentes emisoras existentes en Áreas de Protección Especial, deberán recambiar al quinto año desde la entrada en vigencia, sólo aquellas instaladas en:
 - o Comunas cercanas de un Área Astronómica, las que se entienden como aquellas ubicadas dentro de los 100 km desde el sitio astronómico.
 - o Áreas de Protección para Biodiversidad vinculadas a especies amenazadas por contaminación lumínica.

Zonas de Reproducción definidas en un Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, RECOGE, que indique la contaminación lumínica como una amenaza.

¹ Según el D.S. N°43/12 MMA es aquel destinado a la iluminación de áreas donde se lleven a cabo tareas propias de la actividad productiva, extractiva, manufacturera, entre otros.

² Se entiende por Área de Protección Especial, las Áreas Astronómicas, las Áreas de Protección para Biodiversidad y las zonas de reproducción definidas en un plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (Plan RECOGE) que señala que la contaminación lumínica es una amenaza.

³ Sólo se aplicó el análisis al Alumbrado Funcional, Ambiental, Deportivo y Recreacional, y Publicitario.

⁴ Según se define en la Resolución Exenta SMA N° 1184, del 2015.

- De esta manera, al efectuar el análisis seleccionando sólo aquellas Unidades Fiscalizables que se encuentran físicamente dentro de las áreas previamente señaladas, se obtienen los siguientes Resultados:

Unidades Fiscalizables en Áreas de Protección Especial		
Total Unidades Fiscalizables del país	13.297	100%
Total Unidades Fiscalizables ubicadas en Áreas de Protección Especial	1.213	9,12%

- Es decir, la Norma Lumínica podría obligar al recambio anticipado de luminarias **como máximo al 9,12% de todas las Unidades Fiscalizables del país** (dependiendo de las características de las tecnologías actuales instaladas en estas unidades fiscalizables), mientras que las restantes 90,88% estarán obligadas a recambiar sus luminarias al fin de la vida útil de estas.
- Asimismo, es importante señalar, que la norma también establece que aquellas fuentes existentes en las Áreas de Protección Especial, y que posean tecnologías de Sodio de Alta o Baja Presión, así como LED con un 7% o menos de luz en el rango azul (380 nm a 499 nm), podrán cumplir con la norma cuando deban ser recambiadas producto del fin de su vida útil.
- Este último punto es relevante, dado que aquellas Unidades Fiscalizables, cuyas luminarias cumplan con tales condiciones, podrán realizar la inversión de un recambio cuando el parque cumplan con su vida útil y no al quinto año como establece la Norma.